Lunes 29 de Octubre de 1866. Núm. 132.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de* 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta de Madrid del Jueves* 25 *de Octubre, núm.* 298.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

No era de temer que el Gobierno de V. M., que se ha propuesto llevar la saludable y necesaria reforma à todos los ramos de la pública enseñanza, en el sentido de agrandar, cuanto posible sea, los horizontes del saber, y de procurar que la doctrina llegue pura y espléndida á todas las esferas sociales, olvidan la Facultad de ciencias, que en los países cultos representa y señala el movimiento de la humana inteligencia, la marcha augusta del hombre, alumbrado por la fè, en el camino de las grandes verdades físicas, al término razonable de su anhelo, à la posesion tranquila de los magníficos secretos de la naturaleza. No es ni ha sido nunca incompatible el estudio profundo de las ciencias abstractas con el cultivo de las físicas y naturales; àntes bien unas y otras se armonizan y conciertan como para cantar un gran himno de gloria; para ofrecer la demostracion sublime de altísimas verdades que los siglos reverencian, y que durarán mas que los siglos. Ni fué nunca el ingenio español perezoso ó refractario al estudio de las cuestiones naturales, á contar desde Séneca y Columela. Todavía guardan las Bibliotecas españolas multitud de manuscritos que atestiguan el culto que en la Edad media recibieron ciertos estudios que á la sazon eran desconocidos en casi todo el resto de Europa. Las famosas Escuelas de Córdoba, Sevilla y Granada, tibio reflejo de la luz que en Oriente se extinguia, último asilo de las Academias de Constantinopla, profesaban la Medicina, las Matemáticas, la Astronomía, la Alquimia, la Geografía, la Zoología y la Botánica: más tarde estas ciencias eran acogidas en los estudios generales de Palencia, Salamanca y Valladolid: los sabios las cultivaban, los Reyes las favorecian, y los libros del saber de Astronomía y las Tablas alfonsinas enlazaban en la frente de un inmortal predecesor de V. M., con la corona de Castilla la corona de sabio que brilla y brillará siempre como uno de los timbres más preciados de nuestra gloriosa historia nacional. Al nombre de españoles ilustres, en prosecucion no interrumpida desde el siglo XIII, va unido el recuerdo de grandes descubrimientos, de viajes atrevidos, de inmensas conquistas para las ciencias físicas y naturales: seria interminable, Señora, el catálogo de sabios que ilustran aquel período de grandeza en que un nuevo mundo se agregaba á los dominios de Castilla, y por do quiera se despertaba el génio de la navegacion y de las empresas gigantescas. Al renacimiento y apogeo de las letras acompañaban con paso igual las ciencias; y el gramático Nebrija, así asombraba à propios y extraños con su vasta erudicion en humanidades, como sacaba á luz su célebre tratado de Cosmografía. Naturalistas y mèdicos de peregrina inteligencia sorprendieron nuevos y nuevos arcanos de la naturaleza; matemàticos insignes, geógrafos afamados, físicos, marinos, hombres, en fin, dotados de singular aptitud para el estudio de las ciencias, y á quienes las ciencias quizá deben la parte mejor de su caudal, produjo nuestra España y salieron de nuestras Universidades en los siglos XVI al actual. La Munificencia de los Reyes y de los Príncipes en dotar gabinetes y laboratorios, en llamar y distinguir Profesores, en proteger, por último, los elementos de cultura de esta nacion, munificencia que abundantemente ha heredado V. M., y los esfuerzos laudables de los Gobiernos que se han sucedido en el presente siglo, han traido la escuela de ciencias al estado en que hoy se halla, al estado de formar parte del plan general de la Instruccion pública, y de constituir una Facultad respetable al lado de la de Letras, de la de Derecho y Medicina. Pero esto no basta, Señora. La Facultad de Ciencias comprenden un conjunto de estudios difíciles, abstractos, que han menester especial vocacion y disposiciones tambien especiales por parte de quienes á ellos se consagren, guiados tan solo por el impulso generoso y noble de saber, por el ardor de llegar màs allà, siquiera un páso, en el camino de la ciencia, abierto para todos, fàcil y expedito para muy pocos.

No es posible que de una Universidad Central, que de la primera Universidad de España la nacion de las tradiciones científicas, la patria de los matemàticos y de los naturalistas, faltase una Escuela de Ciencias completa, donde se dieran todos los estudios, y donde se recibiesen todos los grados, el Doctorado inclusive. Cuando los conocimientos filosóficos é históricos alcanzan tan alta boga, y se aumentan las enseñanzas, y se multiplican los libros, y se llega á tan lejanos términos en las investigaciones, dando quizá á la razon vuelos que la conducen á regiones mal sanas, que con frecuencia la desvanecen y la precipitan, justo es que tengan la debida proteccion otras ciencias, cuyo tranquilo y bien intencionado estudío abre las puertas à un mundo de hechos y de ideas que no puede estar cerrado á una generacion que asiste maravillada al espectàculo del vapor que orada los montes, y del alambre elèctrico que une y comunica el pensamiento y las frases de dos razas.

En el estudio y propagacion de las ciencias físicas y naturales cifran, puede decirse, su desarrollo y ventura los intereses de las artes y de la industria. No son, pues, enemigos de estos intereses, ántes bien los favorecen y fomentan, los poderes que, dando al órden moral é intelectual la importancia que de derecho le corresponda, acuden à aquellos en la manera razonable y justa que exigen la armonía, el equilibrio y el bienestar de la sociedad.

Las ciencias físico-matemáticas y naturales, rectamente enseñadas y dòcilmente aprendidas, como es de esperar sin género de duda de los dignos Profesores que forman el cuadro de la Escuela, en vez de conducir al tétrico desapego de las verdades morales y al cautiverio horrible de la materia, con sus aseveraciones y su ornato consuelan y fortifican el corazon y la cabeza.

Sobre estos sólidos principios, la ley de 9 de Setiembre de 1857, en su art. 34, estableció la Facultad de Ciencias, dividiéndola en tres secciones, de Ciencias exactas, físicas y naturales: en su art. 76 mandó que en la expresada Facultad se estudien las materias á ella pertenecientes, que forman parte de otras Facultades ó carreras.

Los programas publicados en 1858 imponen la necesidad de haber estudiado tres años en la Facultad de Ciencias á los que aspiren al título de Ingenieros de Caminos; Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales. El pensamiento de la ley era patente. Se queria hacer, se debia hacer, es ya tiempo de que se haga de la Facultad de ciencias de la Universidad Central, dotada de gabinetes, de laboratorios, de museos, de jardin botánico, de observatorio astronómico, una Escuela donde se dén los conocimientos teóricos, las ciencias puras en la primera mitad de su carrera, á los Ingenieros de los diferentes ramos, sin perjuicio de dejar à sus Escuelas especiales y verdaderamente de aplicacion el complemento de las enseñanzas en otros tres años que los alumnos cursarán bajo la exclusiva direccion de aquellos Profesores. Esto no era nuevo en España, ni es desconocido en país alguno bien organizado.

Hay una suma de conocimientos, una série de asignaturas que no puede ménos de ser comun en la esencia é idéntica en la índole. Si otro principio se admitiera, las ciencias exactas dejarian de ser exactas; podrán variar las aplicaciones; podrá variar la importancia para cada objeto de las ramas que forman el árbol de la ciencia; pero uno es el tronco

que lo sostiene, y una la sávia que lo nutre. El sistema de separar desde un principio à los jóvenes que se dedican á cada una de las carreras especiales, de aislarlos hasta el punto de que durante seis ó más años viva la inteligencia en una tension contínua, siempre con la mira puesta en el mismo fin, siempre con las facultades del alma ocupadas en un solo objeto, produce por necesidad cierta propension á dar en lo exclusivo, cierta tristeza de ánimo que agosta y seca las imaginaciones màs lozanas, y vuelve amanerados y sombríos los talentos màs felices. El Ministro que suscribe cree, haciendo suyas la palabras que uno de sus antecesores tenía el honor de dirigir á V. M. con igual motivo, que importa mucho que cuantos hayan de dedicarse à las varias profesiones, cuya base comun consiste en unos mismos estudios, se eduquen por algun tiempo juntos, porque así podràn comprender y sentir la sublime integridad de la ciencia, y en adelante no se mirarán como rivales ni como extraños, sino como miembros de una misma comunion consagrada à la obra del progreso general.

No hay, pues, riesgo alguno para la instruccion en que los alumnos de las carreras especiales hagan en la Facultad de Ciencias los estudios teóricos de su instituto respectivo; antes bien, suavizàndose un tanto la especie de rígida monotomía que al presente constituye por necesidad el caràcter de las Escuelas, los jóvenes harán la mitad de su carrera en agradable comunicacion, respirando un mismo ambiente científico, y preparàndose para recibir despues en los tres años de ampliacion y aplicacion la sabia y vigorosa enseñanza que distingue y enaltece à nuestras Escuelas especiales. Si se priva à la Facultad de Ciencias de la calidad de Escuela teórica para ciertas profesiones, quedara reducida à la condicion de una Facultad en que, estudiàndose la ciencia por la ciencia y sin esperanza de ventaja alguna positiva, atraiga contadísimo número de alumnos, y arrastre una existencia lànguida y por demás desdichada. En España, como en todas partes, la Facultad de Ciencias tiene altos fines sociales que cumplir; y así lo comprendieron la ley de 1857, los programas de 1858 y la ley de 1859, en que se dió nueva dependencia à las Escuelas especiales. Y todavía se remonta entre nosotros á más lejana fecha el pensamiento de una Escuela en que se dèn las enseñanzas teòricas de varias profesiones análogas: en 1855 se presentaba á las Córtes un proyecto de ley en que se proponia la institucion de un estudio general para los jóvenes que se dedicasen à las carreras facultativas, en el cual se les suministrasen los conocimientos que son comunes à todas: en aquel mismo año se suprimia la Escuela preparatoria cuando apénas comenzaban á tocarse sus felices resultados. En el plan de las Córtes de 1821 se creaba en Madrid una Escuela politécnica, cuyo objeto era proporcionar la enseñanza comun y prèliminar para las diferentes Escuelas de aplicacion. No es, Señora, novedad alguna ni ensayo peligroso ó al azar lo que el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer à V. M. en los dos adjuntos proyectos de decreto.

Por el primero se organizan los estudios de la Facultad de Ciencias, prohibiendo las simultaneidades, y reduciendo à dos las tres secciones de que al presente consta; la denominacion de Ciencias exactas, que à todas comprende en rigor, tiene cierta vaguedad para ser con razon lógica miembro ó parte de una colectividad, siendo hasta cierto punto la colectividad misma: abonan igualmente la proyectada refundicion la naturaleza de las asignaturas y el mayor órden y simplificacion de los estudios de la Facultad: estos se harán con el mètodo y la duracion convenientes; sin alargar la carrera, pero procurando que por punto general sean dos para los alumnos las lecciones diarias, y que los Profesores, así numerarios como supernumerarios, no dejen de dar una cada dia, combinando con los estudios teóricos los oportunos ejercicios prácticos.

Se suprimen las catedras de Flúidos imponderables y de Física matemàtica, la primera por supèrflua subsistiendo la de ampliacion de la Fisica; y la segunda, vacante desde su creacion, porque tampoco es de absoluta necesidad en el cuadro de las enseñanzas: se establece en cambio para el Doctorado la de Historia de las ciencias, que si es importante en todos los países, en España, por sus gloriosas tradiciones científicas, ofrece un interés de primer órden.

Por el segundo de los proyectos se ponen en ejecucion los artículos 76 y 136 de la ley de Instruccion pública, y se devuelve su vigor à los programas de las carreras superiores publicadas por real decreto en Setiembre de 1858: se establecen y enumeran los estudios que en la Facultad de Ciencias deben hacer los aspirantes al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes è Industriales, en cumplimiento tambien de la ley de 5 de Junio de 1859. Otras medidas importantes se proponen à V. M. en el expresado proyecto: es quiza la más trascendental la de no hacer obligatorio el grado de Bachiller en Artes para emprender las carreras especiales. Organizada recientemente la segunda enseñanza sobre la base de tres años de latin y humanidades, considera el Ministro de Fomento que puede haber muchos jóvenes à quienes sus padres ó encargados dén una série de estudios y una educacion, en España ó en el extranjero, que difieran del sistema adoptado para los Institutos; puede haber una segunda enseñanza completa, pero distinta de la oficial debida à los esfuerzos individuales y al esmero de las familias, merced á la cual pueda un alumno á los 16 años de edad presentarse á sufrir exàmen para ingresar en la Escuela facultativa.

No debe privarse á los padres del derecho de preparar à sus hijos para estas carreras, bien dandoles la segunda enseñanza en los Institutos ó Colegios, y el grado de Bachiller, bien instruyéndoles por medio de Profesores particulares en aquéllos ramos del saber que constituyen la buena educacion, y que han de ser materia del exàmen al inscribirse en la Escuela. Despues de este exàmen y de verificar en la Facultad de Ciencias los estudios que se determinan, los alumnos han de pasar por otra prueba rigorosa de aprovechamiento y aptitud, al comenzar en la respectiva Escuela especial los estudios de aplicacion, que durarán tres años, y se sujetarán al programa y reglamento de cada uno. De esta suerte, conciliando las prescripciones legales con la vida y esplendor de la Facultad de Ciencias, con la mayor facilidad y ventaja de los alumnos y con el espíritu de economías que prevalece en el Gobierno y preside à cási todos sus actos, se da un paso en el camino de las ùtiles y saludables reformas, y se consigue la unidad científica que es prenda segura del verdadero y legítimo progreso.

Entre la Facultad de Ciencias y las Escuelas especiales no puede haber antagonismo ni ribalidad: una y otras para honra propia y gloria de España se afanan con noble emulacion por llegar al mismo fin; esto es à la exaltacion de la verdad y del saber: à que el nombre de nuestra patria figure junto al de las naciones màs adelantadas; à que no se pierdan entre nosotros unas ciencias que en remotos siglos difundian las àulas españolas à todos los pueblos de Occidente. Unidas por este noble y patriótico pensamiento la Facultad y las Escuelas, lícito es abrigar la dulce esperanza de que los resultados corresponderán à la rectitud del propòsito y à la sinceridad del deseo que mueve al Ministro de Fomento à rogar a V. M. que se digne aprobar los adjuntos proyectos de decreto, acordados en Consejo de Ministros.

Madrid 22 de Octubre de 1865.=SEÑORA:=A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

Real decreto.

Conformàndome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Habrà en la Universidad Central una Facultad de Ciencias, en la cual se dè la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive. Constituyen esta Facultad, con arreglo al art. 136 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, la Escuela de Ciencias exactas, Física y Química, el Museo de Historia natural y el Observatorio astronómico.

Art. 2.° La Facultad de Ciencias constarà de dos secciones, à saber: de físico-matemáticas químicas, y de Ciencias naturales: los estudios hasta el Bachillerato seràn comunes para las dos secciones.

Art. 3.° Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias, los alumnos deberán ganar y probar en dos cursos posteriores al Bachillerato en Artes, las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría y Trigonometría. Leccion diaria.

Ampliacion de la Fisica. Leccion alterna.

Química general. Leccion alterna.

Geografia física. Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica. Leccion diaria.

Mineralogía y Botanica. Leccion alterna.

Zoología. Leccion alterna.

El periodo del Bachillerato à la Licencialura comprende dos cursos para cada seccion en la forma siguiente:

SECCION DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS.

PRIMER AÑO.—(*Tercero de la Facultad*)

Cálculo Diferencial é integral. Leccion diaria.

Geometría discriptiva. Leccion diaria.

Ampliacion de la Química. Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.—(*Cuarto de la Facultad.*)

Mecànica racional. Leccion diaria.

Geodesia. Leccion alterna.

Practicas de Química. Leccion alterna.

Probados estos dos cursos, el Bachiller en Ciencias podrà recibir el grado de Licenciado en Ciencias, seccion de Ciencias físico-matemáticas.

SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

PRIMER AÑO.—(*Tercero de la Facultad*)

Ampliacion de la Mineralogía. Leccion diaria

Organografía y Fisiologia vegetal.—Leccion alterna.

Anatomía comparada. Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.—(*Cuarto de la Facultad.*)

Fitografía y Geografía botánica.—Leccion alterna.

Zoografía de vertebrados.—Leccion alterna.

Ejercios prácticos.—Lecion alterna.

Ganados y aprobados estos dos años, los Bachilleres en la Facultad de Ciencias podrán recibir el grado de Licenciado en la seccion de Ciencias naturales.

Art. 4.° Los alumnos de la Facultad de Ciencias deberán dar pruebas en el grado de Bachiller de conocimiento de dibujo lineal hasta copiar dos órdenes de Arquitectura: asimismo en el periodo de la Licenciatura deberàn estudiar privadamente lengua inglesa ó alemana.

Art. 5.° El curso del Doctorado, para la seccion de Ciencias físico-matemáticas, comprenderà las asignaturas siguientes:

Astronomía física y de observacion.—Leccion alterna.

Análisis química.—Leccion alterna.

Para la seccion de Ciencias naturales las asignaturas serán:

Geología y Paleontología.—Leccion alterna.

Historia de las Ciencias naturales.—Leccion alterna.

A esta catedra deberàn asistir tambien los alumnos del Doctorado de la otra seccion.

Los que fueren Licenciados en àmbas secciones podràn estudiar en un curso el Doctorado de las dos y recibiràn el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Art. 6.° La Facultad de Ciencias darà en adelante los estudios teóricos que son de su instituto à otras Facultades y carreras, en cumplimiento de lo que previenen el art. 76 de la ley de Instruccion pública, los programas de las carreras superiores y la ley de 5 de Junio de 1859.

Art. 7.° Los aspirantes al título

de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Ingenieros de Minas é Industriales, cursarán tres años en la Facultad de Ciencias, y dos los aspirantes à Ingenieros de Montes, sin perjuicio de los estudios prácticos y de aplicacion propios de cada carrera, que se harán en las respectivas Escuelas especiales à tenor de lo que dispongan los reglamentos.

Art. 8.° Queda prohibida la simultaneidad de la Facultad de Ciencias con toda otra, y de sus secciones entre sí.

Art. 9.° Por el presente curso continuarán los estudios de Ciencias en las Universidades donde se hallan.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto dará mi Gobierno cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1866.=Está rubricado de la Real mano.=El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales se necesitan las condiciones siguientes:

Diez y seis años de edad; consentimiento del padre, curador ó encargado; certificacion de buena conducta, y sufrir un exámen de las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado; Gramática castellana; Historia Sagrada, general y de España; Geografía; Aritmética, Algebra y Geometría, nociones de Física y Química y de Historia natural; traduccion de lengua francesa. Los que fueren Bachilleres en Artes no serán examinados de Gramática ni de Historia Sagrada, general y de España.

Art. 2.° Los exámenes á que se refiere el artículo anterior se harán en la Escuela en que el alumno desee ingresar por tres Profesores de la misma: una vez aprobado el alumno, quedará inscrito en ella en un registro especial.

Art. 3.° El alumno aprobado en los términos que quedan establecidos, para seguir la carrera de Ingenieros de Caminos deberá estudiar en tres años en la Facultad de Ciencias las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría y Trigonometría.
Ampliacion de la Física.
Química general.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica.
Ampliacion de la Mineralogía.
Geografía y Paleontología.

TERCER AÑO.

Cálculo Diferencial é integral.
Mecánica racional.
Geometría descriptiva.

Art. 4.° Para la carrera de Ingenieros de Minas, los estudios de la Facultad de Ciencias, tambien en tres años, serán:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría y Trigonometría.
Química general.
Mineralogía y Botánica.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica.
Mecánica racional.
Ampliacion de la Mineralogía.
Zoología.

TERCER AÑO.

Cálculo diferencial é integral.
Geometría discriptiva.
Geografía y Paleontología.

Art. 5.° Los aspirantes á Ingenieros de Montes estudiarán en dos años:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría y Trigonometría.
Ampliacion de la Física.
Química general.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica.
Organografía y Fisiología vegetal.
Fitografía y Geografía botánica.
Geología.

Art. 6.° Los que hayan de seguir la carrera de Ingenieros industriales deberán ganar en tres años las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría y Trigonometría.
Ampliacion de la Física.
Química general.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica.
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

TERCER AÑO.

Cálculo diferencial é integral.
Geometría discriptiva.
Análisis química.

Art. 7.° Verificados en la Facultad de Ciencias los estudios de que que queda hecho mérito, los alumnos de cada carrera ingresarán en su Escuela respectiva, mediante nuevo exámen general de las materias estudiadas ante el Tribunal misto de Catedráticos de la Facultad y Profesores de la Escuela.

Art. 8.° Para la carrera de Ingenieros de Caminos, de Minas, Montes é Industriales se estudiarán tres años en la Escuela: el órden de estos estudios especiales se determinará en los respectivos programas de las mismas.

Art. 9.° Los que fueren Bachilleres en Artes podrán aprovechar los estudios de la Facultad de Ciencias para recibir en ella el grado de Bachiller y aun el de Licenciado y Doctor si completaren las asignaturas.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1866.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con aprobacion de este Gobierno y prévio expediente instruido al efecto, se ha constituido en Montuenga, que consta de 97 vecinos, un partido de Cirujano titular. Su dotacion consiste en treinta escudos anuales consignados en el presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 24 de Octubre de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SANIDAD.

CIRCULAR.

El artículo 97 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1865, impone á los Ayuntamientos, Delegados de Medicina y Cirujía y á las Juntas de Sanidad y Beneficencia, la estrecha obligacion de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños de su respectiva localidad.

Con objeto, pues, de que en esta provincia se llenara aquella prescripcion legal por los beneficios que con la misma se consiguen, creí de mi deber dictar las disposiciones que estimé oportunas, y así lo ejecuté en circular de 10 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial de la provincia, número 59. Esto sin embargo, he sabido con sentimiento, que algunos profesores de Medicina y Cirujía no han cumplido lo que en dicha circular les encargara, y por lo tanto me veo precisado, por mas que no lo esperaba, á recordarles tan sagrado deber, prometiéndome que esta segunda escitacion bastará para que llenen con la mayor urgencia el que como facultativos han contraido respecto de tan importante asunto, y que facilitarán con la misma al Subdelegado de Medicina del partido judicial el estado á que se refiere la 4.ª disposicion de mi circular.

De los Sres. Alcaldes espero que procurarán no haya en la vacunacion de los niños el menor descuido, puesto que velando por que así suceda, ademas de observar la ley, esperimentarán la satisfaccion de ver que con su celo han prestado un gran servicio que redunda en favor de sus administrados, cuyo bien estar les esta encomendado muy particularmente.

Segovia 26 de Octubre de 1866.=El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.°

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las grandes ventajas que reportará á las Corporaciones Municipales el conocimiento de las «Tablas generales de descuento é interés, sugetas al último sistema monetario» de Don Rosario Lopez y Cervera, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion á todas las del Reino, abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos Municipales. De Real órden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos se suscriban á dichas Tablas, cuyo importe les será abonado en sus cuentas como gasto voluntario. Segovia 20 de Octubre de 1866.=El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.°

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una instancia promovida por el Edictor de la Enciclopedia de derecho titulada «La Ley» y considerando que el conocimiento de la materia administrativa, á que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino en el concepto de que la suscricion voluntaria que efectuen será de abono en las cuentas Municipales. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos se suscriban á dicha Enciclopedia, cuyo importe les será abonado en sus cuentas como gasto voluntario. Segovia 20 de Octubre de 1866. —El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de los esposos, súbditos italianos José Monticoni y Paula Aymeú, que hace siete años emigraron á España.

Segovia 26 de Octubre de 1866. =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura del niño Francisco Cafarel.a, natural de Laurenzano en Italia, el que en compañia de un tio suyo llamado Vicente Cafarella ejerce la profesion de músico ambulante, poniéndole á disposion de este Gobierno caso de ser hallado.

Segovia 26 de Octubre de 1866. =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de Roufreille Gillame y Brostin Gaspard, maquinistas del tren correo que descarriló en término de Valladolid el dia 23 de Setiembre último, poniéndolos á disposicion del Juez de primera instancia de aquella ciudad caso de ser habidos.

Segovia 26 de Octubre de 1866. —El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, guardia civil demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de dos sugetos de trazas sospechosas que visten pantalon y sombrero gacho, siendo uno de ellos tuerto al parecer, y que conducen una yegua ó caballo rojo y dos machos que han robado, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser hallados serán puestos á disposicion de este Gobierno de provincia.

Segovia 26 de Octubre de 1866. —El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de los machos.

Uno pelo pardo, bociblanco, cerrado, de mas de seis y media cuartas.

Otro negro, bozo, como rojo, mala dentadura, de cuatro años y mas de seis cuartas.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Ventosilla, se anuncia al público para que los sugetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion de Hacienda en el término de ocho dias á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la misma, acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuvieren. Segovia 25 de Octubre de 1866.=Rafael Garcia Tapia.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere hacer postura á un escaparate de pino barnizado de cinco cuartas de largo por tres de ancho, con cristales de pliego, tasado en cuarenta reales. Una cruz de hierro con dos mecheros y tubos, en cuarenta reales. Una benditera de hojadelata, tasada en treinta reales. Doce botellas bacias de cuartillo y medio, á diez reales la docena. Seis botellas de vinos alterados, tasado en cinco reales. Diez y ocho botellas de medio cuartillo, bacias á cuatro reales docena. Media arroba de confitura de toda clase, en cincuenta y seis reales. Doce botellas de ron, retasadas à once reales una. Ocho id. de moscatel de Jerez, retasadas à diez reales una. Sesenta y cuatro id. de marrasquino, café, anisete y rosa, à siete reales una. Sesenta botellas de cuartillo y medio bacias á diez reales docena. Cuarenta botes de conserva, á siete reales uno. Seis tapaquesos de cristal à diez reales uno. Seis compoteras de cristal à veinte reales una. Treinta paquetes de sagud y tapioca à cuatro reales uno. Diez y ocho paquetes de Fécula á tres reales uno. Sesenta cajas de mermelada y jalea, á dos y medio reales una. Arroba y media de dulce seco, en ciento sesenta y ocho reales. Un espejo de vara de largo, por tres cuartas de ancho en trescientos veinte reales. Tres mesas de pino cuadradas á catorce reales una. Seis sillas de aya con paja fina à nueve reales una. Seis id. màs fuertes á nueve reales una. Para cuyo remate está señalado el dia seis de Noviembre próximo, de diez á once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor. Dado en Segovia á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.=Tomàs Miquel Llorez.=Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Valladoli.d

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roufseille Guillaume y Brostin Gaspard, contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado por el descarrilamiento del tren correo número quince en la via férrea del Norte término de esta espresada ciudad, el dia veinte y tres de Setiembre último, para que se presenten en dicho mi Juzgado ó en la càrcel pública del mismo á prestar cierta declaracion en la referida causa; y si así lo verificaren les oiré y administraré justicia y no lo haciendo sustanciaré y determinaré la causa en reveldia, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de dicho Juzgado y les pararà el periuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. =Juan del Pueyo.=Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

SECCION QUINTA.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia, etc.

Hago saber: que egecutado el repartimiento del trigo existente en las paneras del pósito nacional de esta capital entre los labradores necesitados de la misma y pueblos de su partido judicial, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de cinco dias para que los interesados puedan enterarse del número de fanegas que se les ha señalado, y reclamar dentro del mismo plazo cualquiera agravio que crean haber recibido. Segovia veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.=Juan de Alba.

Cuerpo de Telégrafos.=Linea de Castilla.=Subispeccion de Segovia.

Debiendo procederse á la enagenacion en pública subasta de todos los efectos de moviliario existentes en la suprimida estacion del Espinar, se hace saber que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en el local que ocupa esta Subinspeccion y en el de la referida estacion el dia 4 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana; hallándose desde hoy de manifiesto, para los que gusten enterarse, los inventarios y demàs condiciones de la subasta.

Segovia 26 de Octubre de 1866.= El subispector, Antonio de Agustin.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.= Distrito forestal de Segovia.

El dia 28 de Noviembre próximo se rematan en la villa de Cuellar los aprovechamientos de brozas y pastos del monte Pinarejo de los propios de dicha villa y bajo los tipos de 160 y 200 escudos en que están tasados respectivamente. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 19 de Octubre de 1866.= Esteban Nagusía.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAZERES Y COMPAÑIA.

Comision general de negocios, Fuencarral 16, Madrid.

Bajo la razon social que sirve de epígrafe á esta circular, acabamos de establecernos, y ofrecemos nuestros servicios á las Corporaciones, Municipios, Empresas, Sociedades, fabricantes y particulares que de ellos quieran utilizarse.

No vamos à ocuparnos de asunto que nos sea nuevo; el socio encargado de la gerencia, antiguo funcionario público y al frente despues de empresas industriales de importancia, ha tenido ocasiones repetidas de probar su suficiencia y actividad. Contamos ademas con la cooperacion de personas entendidas y de muchas y buenas relaciones, para esperar que podrémos corresponder á la confianza que se nos dispense. Tambien nos prestan su concurso abogados de reconocida ilustracion, procuradores entendidos y activos, y el personal subalterno indispensable para que no sufra dilacion ningun asunto que se nos confie.

Nos dedicarémos á activar y proseguir los diferentes asuntos que pendan de la resolucion de los Ministerios y centros generales administrativos y Tribunales de Justicia; aceptarémos la representacion de las Empresas industriales y de los fabricantes; nos encargarémos asimismo de la compra y venta de papel del Estado y de las mismas Empresas; de la adquisicion, por cuenta de nuestros comitentes, de bienes nacionales; del cobro de intereses y rentas, de cuantos asuntos lícitos se nos quiera encargar.

Respecto á nuestro comportamiento, ni queremos ni debemos hacer ofertas; nuestros comitentes apreciarán si sabemos corresponder á la confianza que nos dispensen.

Para los que suscriban en el concepto de encargarnos su representacion en cuantos asuntos les ocurran durante el año, fijamos, por nuestro trabajo, la cuota que al dorso estampamos y que nos abonarán por semestres anticipados. Respecto de los que por una sola vez nos confien un asunto, establecerèmos una remuneracion proporcional à la clase del negocio en que hayamos de ocuparnos.

Tanto en uno como en otro caso, se nos satisfarán, ademas, los gastos de correspondencia y demas que por cuenta justifiquemos.=Mazeres y Compañia.

CUOTA ANUAL DE SUSCRICION.

Para la Habana y Filipinas.

Ferro-carriles	3,000
Bancos	2,000
Corporaciones	1,000
Sociedades, Espresadas y fabricantes	1,000
Obispados y Cabildos eclesiásticos	500
Particulares	320

Para Puerto-Rico y el Extranjero.

Ferro-carriles. 1.ª categoria	2,000
Ferro-carriles. 2.ª id.	1,000
Corporaciones	800
Sociedades, Empresas y fabricantes	800
Obispados y Cabildos eclesiàsticos	500
Particulares	200

Para la Peninsula.

Ferro-carriles. 1.ª categoría	2,000
Ferro-carriles. 2.ª id.	1,000
Sociedades, Empresas y fabricantes	500
Diputaciones provinciales	160
Ayuntamientos	140
Particulares	120
Obispados y Cabildos eclesiásticos	160

El dia 23 del corriente ha desaparecido del Pueblo de Espirdo una yegua, propia de Manuel Borreguero, cuyas señas son: pelo negro, alzada como de siete cuartas, edad tres años, tres marquitos pequeños en el hocico con letra K. La persona que sepa su paradero avisará à su dueño, quien gratificará.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.